

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2129-SPA-1480
Y su acumulado PAOT-2025-5033-SPA-3475

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11057 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2129-SPA-1480 y su acumulado PAOT-2025-5033-SPA-3475 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 1.- Constantemente tienen a varios perros, se llevan unos y llegan otros, pero siempre los que están, los mantienen en muy malas condiciones (...) siempre los tienen en la azotea del domicilio, amarrados o dentro de jaulas muy pequeñas para su tamaño (...) los amarran con cadenas o lazos que apenas les permiten movimiento, a rejas que tienen en la barda (...) Les dan de comer muy esporádicamente, por lo que se encuentran muy delgados y se les marcan las costillas a su piel (...) El lugar está muy sucio y ellos viven entre sus propios desechos (...) No tienen algo que los cubra del sol o la lluvia (...) 2.- Tiene alrededor de 6 perros en una azotea en muy malas condiciones. No salen, no les limpian, el olor es fétido en todo alrededor y no tienen como resguardarse del sol ni la lluvia (...) [Ubicación de los hechos: calle Lago Argentina, número 50, colonia Ampliación Torre Blanca, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

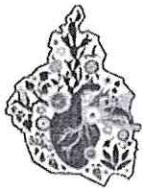
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2129-SPA-1480

Y su acumulado PAOT-2025-5033-SPA-3475

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11857 -2025

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Lago Argentina, número 50, colonia Ampliación Torre Blanca, Alcaldía Miguel Hidalgo.

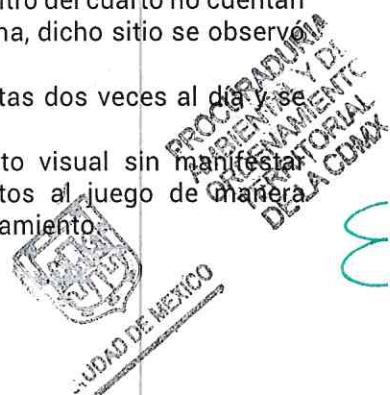
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

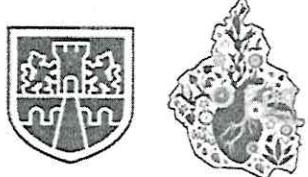
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de doce ejemplares caninos, los cuales se describe a continuación:

- Hembra mestiza, de aproximadamente 11 años de edad, que responde al nombre de "Bulma".
 - Hembra mestiza, de aproximadamente 5 años de edad, que responde al nombre de "Candy".
 - Hembra mestiza, de aproximadamente 7 años de edad, que responde al nombre de "Gila".
 - Macho mestizo, de aproximadamente 4 años de edad, que responde al nombre de "Bolillo".
 - Macho mestizo, de aproximadamente 4 años de edad, que responde al nombre de "Duvalin".
 - Macho mestizo, de aproximadamente 5 años de edad, que responde al nombre de "Buny".
 - macho mestizo, de aproximadamente 4 años de edad, que responde al nombre de "Cuyo".
 - Macho mestizo, de aproximadamente 3 años de edad, que responde al nombre de "Chinampin".
 - Macho mestizo, de aproximadamente 5 años de edad, que responde al nombre de "Chino".
 - Macho mestizo, de aproximadamente 2 años de edad, que responde al nombre de "Crash".
 - Hembra mestiza, de aproximadamente 4 años de edad, que responde al nombre de "Pecosa".
 - Macho mestizo, de aproximadamente 5 años de edad, que responde al nombre de "Flaco".
-
- **Condición corporal y muscular.** Era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse pero no se veían, las cinturas se apreciaban claramente y había una fina capa de grasa en los pechos.
 - **Lugar de alojamiento.** Los caninos se observaron deambulando libremente en la azotea la cual está delimitada por rejas y hay un cuarto, sin embargo, los caninos que no estaban dentro del cuarto no cuentan con un techo o casa que les permita protegerse contra las inclemencias del clima, dicho sitio se observó sucio con presencia de heces y orina.
 - **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se les suministran croquetas dos veces al día y se constató un recipiente que contenía agua limpia a su libre disposición.
 - **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2129-SPA-1480
Y su acumulado PAOT-2025-5033-SPA-3475

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

- **Condición de salud.** El ejemplar canino de nombre "Cuyo" presentaba laceraciones con presencia de moscas en sus orejas, en los demás caninos no se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufren violencia física. No obstante, se le exhortó a la persona a cargo de los caninos a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó oficio, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Acondicionar el sitio de alojamiento.
- Limpieza del sitio de alojamiento.
- Atención medica veterinaria al canino de nombre "Cuyo".

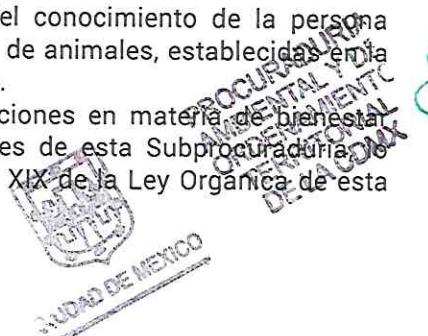
En seguimiento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos, en la cual el responsable de los caninos informó que recientemente adoptó a dos caninos, los cuales se observaron que cuentan con buenas condiciones de bienestar animal, con respecto a las recomendaciones realizadas, se constó que el alojamiento se encuentra limpio, tienen acceso todos los caninos al interior del inmueble para protegerse de las inclemencias del clima y el ejemplar de nombre "Cuyo" ya no presentaba lesiones en sus orejas; lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

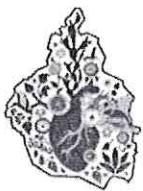
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimento, agua, y comportamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Acondicionar el sitio de alojamiento.
 - Limpieza del sitio de alojamiento.
 - Atención medica veterinaria al canino de nombre "Cuyo".
- Se notificó el oficio correspondiente, a través del cual, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2129-SPA-1480
Y su acumulado PAOT-2025-5033-SPA-3475

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11057 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE-----**

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

E
EAD/SAS/BVRG/AOMP